CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS CON CARGO A LA ASIGNACIÓN DE ASESORÍA EXTERNA

En Valparaíso, a 20 de abril de 2018, entre el **SENADO**, Rol Único Tributario Nº 60.201.000-7, Corporación domiciliada en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson sin número, comuna de Valparaíso, en adelante e indistintamente "El Senado" o "La Corporación", representado según se señalará por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, Nacionalidad [redacted] bogado, [redacted] Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted], del mismo domicilio de su representada, y don **JOSÉ TOMÁS HUGHES JUSTINIANO**, de nacionalidad [redacted] Cédula de Nacional de Identidad N° [redacted], [redacted] estado civil [redacted], con domicilio en [redacted], con fecha de nacimiento [redacted], en adelante "el Asesor", se ha convenido en celebrar el contrato de prestación de servicios que consta de las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios a honorarios se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° A de la Ley 18.918 y su reglamento, en la Resolución N° 2, de 5 de Septiembre de 2011, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de Diciembre de 2011 y las instrucciones impartidas por el H. Senador don Manuel José Ossandón Irarrázabal a la Fiscalía de la Corporación con fecha 20 de abril de 2018, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato de prestación de servicios a honorarios.

FISCALÍA UNIDAD JURÍDICA SENADO

SEGUNDO: En cumplimiento a las normas y acuerdos contenidas en la cláusula precedente, el Senado, representado por su Secretario General, contrata en este acto a don **JOSÉ TOMÁS HUGHES JUSTINIANO**, quien acepta, para prestar los servicios de Asesor legislativo, y otras materias específicas que le encomiende el H. Senador don Manuel José Ossandón Irarrázabal. Las materias en las cuales se prestará asesoría serán la coordinación y recolección de proyectos presentados por el ejecutivo, el seguimiento a proyectos de ley en trámite, incluyendo la asistencia a sesiones de las distintas comisiones legislativas del Senado, así como el análisis de futuros proyectos; la revisión de su viabilidad legislativa, corrección y enmienda de sus alcances.

Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiera H. Senador, que podrán ser:

a) Documentalmente: mediante la preparación o participación en proyectos de ley; la elaboración de informes, reportes y minutas en materias de interés para el Senador; el envío de oficios, cartas y comunicaciones, en formato de papel o a través de correos electrónicos u otros medios digitales o redes sociales del Asesor o del

Senador; o la realización de trabajos en todo tipo de soporte o servicios de interés para la Senadora en las áreas legislativa, política o de representación popular. Los informes, escritos y documentos elaborados por el Asesor, podrán ser remitidos física o digitalmente a la Senadora o a las personas que esta determine, desde la oficina senatorial o desde su oficina particular, en Chile o el extranjero.

b) Presencialmente: mediante la comparecencia personal en comisiones, sesiones y reuniones de trabajo que la Senadora determine, sean en el Senado o fuera de este, ante instituciones públicas o privadas, o con particulares; sean de carácter político legislativo o en el ámbito de su representación popular; la colaboración u organización de actividades parlamentarias legislativas, políticas o de representación en oficina o en terreno; y la resolución de todo tipo de consultas verbales, sean personales, telefónicas o de índole análoga.

En razón de que la asesoría es de confianza y de que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo del H. Senador, para quedar a disposición de él con vistas al ejercicio de su labor parlamentaria, el Asesor acepta que no le son aplicables las disposiciones la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, cede la titularidad de sus eventuales derechos al H. Senador, renunciando a atribuirse su paternidad, a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este contrato.



Sin perjuicio de lo anterior, ni el Senado ni el Senador para el que presta servicios el Asesor podrá divulgar o difundir el o los informes que el Asesor emita en cumplimiento del presente contrato, salvo acuerdo o autorización expresa del Asesor y del Senador o representante del Comité para el que presta sus servicios.

TERCERO: Los servicios del Asesor serán financiados con cargo a la Asignación Parlamentaria de Asesoría Externa que corresponda al H. Senador Manuel José Ossandón Irarrázabal, de conformidad al acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y alcanzarán a la suma mensual de **$2.222.222.- (dos millones doscientos veintidós mil doscientos veintidós pesos)**, impuestos incluidos, que se pagarán previa recepción de la correspondiente boleta de honorarios por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación. La boleta respectiva deberá ser emitida al Senado, quien retendrá el impuesto respectivo.

Las partes dejan constancia que los honorarios del asesor durante el mes de abril del año en curso ascenderán a la suma única de **$840.888.- (ochocientos cuarenta mil ochocientos ochenta y ocho pesos)**, impuestos incluidos.

CUARTO: Las partes dejan constancia que el Asesor celebra este contrato en ejercicio libre de su profesión, actividad u oficio, y que sus servicios no serán habituales, sino que tendrán

por objeto responder, con carácter discontinuo o esporádico, a las necesidades extraordinarias u ocasionales que le formule el Senador para quien se contrata.

Por tanto, el Asesor podrá prestar servicios para otras personas, instituciones o empresas, en cuanto sea compatible con el presente contrato; no tendrá la calidad de dependiente del Senado, no estará sometido a ninguna de las circunstancias que configuran un contrato de trabajo ni le serán aplicables las disposiciones laborales.

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que el Asesor no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y a vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, ni a horas extraordinarias, feriado progresivo ni a ningún beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes, etc.

SEXTO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, el Asesor se obliga especialmente a:

1. Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preeminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado o de un Senador para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.

2. Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros asesores o trabajadores que se desempeñen en la Corporación.

FISCALIA UNIDAD JURIDICA SENADO

3. Abstenerse de ejercer, mientras preste los servicios contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con el Comité Parlamentario para el cual se desempeñe. Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político-partidistas que se efectúen para el Comité respectivo.

4. Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciban o que emitan, incluso aquellos que le sean proporcionados o entreguen verbalmente, o a lo que tengan acceso en razón de sus servicios, como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita de los Senadores.

SÉPTIMO: Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3° A de la Ley 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando el Asesor conocer su contenido.

OCTAVO: Se deja constancia que el Asesor comenzó a prestar servicios al Senado, en virtud del presente contrato de prestación de servicios, el día 19 de abril de 2018.

NOVENO: Se conviene entre las partes que este contrato regirá hasta el 31 de diciembre de 2018. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento, el Senado podrá dar aviso previo del término de los servicios por carta certificada dirigida a la dirección que el Asesor señala en la comparecencia de este instrumento. Además, el contrato terminará, en todo caso, por la cesación en el cargo del H. Senador Manuel José Ossandón Irarrázabal.

DÉCIMO: El Asesor declara en este acto: i) que se informó por medio de la página Web del Senado, www.senado.cl, de la identidad de todos los Senadores, del Secretario General del Senado y del Prosecretario y Tesorero del Senado; ii) que, a esta fecha no tiene la calidad de cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, respecto de los Senadores o del Secretario General o Prosecretario y Tesorero del Senado; y iii) que sin perjuicio de lo anterior, sobre la base de los cambios que informe el Senado en su página Web, se obliga a poner de inmediato en conocimiento del Senado cualquier vínculo societario o familiar que surja.

FISCALÍA UNIDAD JURÍDICA SENADO

Se deja constancia que el presente Contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder del Asesor, para constancia y señal de conformidad firman las partes.

[redacted]

Mario Labbé Araneda
Secretario General del Senado

[redacted]

José Tomás Hughes Justiniano
Asesor

[redacted]